

**RV: MEMORIAL INFORMA PAGO MARZO UGPP - PROC
11001333501220200015300 ISAURO MURILLO ALONSO**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: M. Alejandra Barragán Coava <abogada4ugpp@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 4:13 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Angelica M. Medina Herrera <notificacionesrstugpp@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL INFORMA PAGO MARZO UGPP - PROC 11001333501220200015300 ISAURO MURILLO ALONSO

SEÑOR(A) JUEZ

JUZGADO 012 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001333501220200015300.

DEMANDANTE: ISAURO MURILLO ALONSO

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

REF.: Informe pago y solicitud de terminación de proceso.

Cordialmente;

M. Alejandra Barragán Coava
Abogada UGPP – RST Asociados
Celular: 310 658 1260

SEÑOR(A) JUEZ

JUZGADO 012 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001333501220200015300.
DEMANDANTE: ISAURO MURILLO ALONSO
DEMANDADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

REF.: Informe pago y solicitud de terminación de proceso.

MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.063.300.940 expedida en Montelíbano, portadora de la T.P. No. 305.329 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme el poder que obra en el expediente, de manera respetuosa, me permito informar:

1. Que mediante orden de pago presupuestal de gastos se comprueba el pago realizado al demandante que se llevó a cabo en la modalidad de transferencia – abono en cuenta por valor de **\$ 1.557.545,78**, pagado el día 08 de abril de 2022.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad que represento ha cumplido en debida forma su obligación legal, se solicita al despacho se emita auto que termine proceso por pago.

ANEXOS:

1. Orden de pago presupuestal. (2 folios)

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiré al correo abogada4ugpp@gmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com

Del señor Juez,



MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA

C.C 1.063.300.940 de Montelíbano - Córdoba

T.P N°. 305.329 del C.S de la J.



Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle
 Unidad ó Subunidad Ejecutora 13-14-01
 Solicitante:

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
 DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 (UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha limite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosatorio
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
86522122	2022-04-05	Pago no Presupuestal	124522	2022-04-04	124922	2022-04-04	COP	Pesos	Abono en cuenta	452738	ISAURO MURILLO ALONSO	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	08-Abr-22	1.557.545,78		452738

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	1.557.545,78	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle
Unidad ó Subunidad Ejecutora 13-14-01
Solicitante:

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Cuenta Bancaria Endosatorio

Número	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
22928911431	Ahorro	BANCOLOMBIA S.A.

RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO PRUEBAS - 11001333501220200015300 ISAURO MURILLO ALONSO

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogada4ugpp@gmail.com <abogada4ugpp@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: M. Alejandra Barragán Coava <abogada4ugpp@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 4:33 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Angelica M. Medina Herrera <notificacionesrstugpp@gmail.com>

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO PRUEBAS - 11001333501220200015300 ISAURO MURILLO ALONSO

SEÑOR JUEZ (A)

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad.

RADICADO: 11001333501220200015300.

DEMANDANTE: ISAURO MURILLO ALONSO

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

REF.: RESPUESTA DE REQUERIMIENTO AUTO AUDIENCIA 9 JUNIO 2022.

Cordialmente;

M. Alejandra Barragán Coava

Abogada UGPP – RST Asociados

Celular: 310 658 1260

SEÑOR JUEZ (A)

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad.

RADICADO: 11001333501220200015300.

DEMANDANTE: ISAURO MURILLO ALONSO

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

REF.: RESPUESTA DE REQUERIMIENTO AUTO AUDIENCIA 9 JUNIO 2022.

MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.063.300.940 expedida en Montelíbano, portadora de la T.P. No. 305.329 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de manera respetuosa, me permito dar respuesta al requerimiento solicitado por el despacho, remitiendo oficio con respuesta por parte de la entidad.

ANEXOS:

1. Respuesta DIG RESPUESTA 452738.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiré al correo abogada4ugpp@gmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com

Del señor Juez,



MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA

C.C 1.063.300.940 de Montelíbano - Córdoba

T.P N°. 305.329 del C.S de la J.

1110

Bogotá D.C., CORR_FECHA_RAD

Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA

CARRERA 57 N° 43 - 91

SEDE JUDICIAL CAN

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Distrito Capital

Colombia

Radicado: CORR_NUM_RAD

CORR_NUM_RAD

Asunto: REQUERIMIENTO
Pretensión: EJECUTIVO
Demandante: ISAURO MURILLO ALONSO
Radicado: 11001333501220200015300
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que allegue con destino a ese proceso:

(...)

INFORMAR a qué concepto corresponde el valor de \$ 1.557.545,78, pagado el día 08 de abril de 2022; según información suministrada por la apoderada de la demandada en memorial radicado el 13 de mayo de 2022.

ALLEGAR la liquidación detallada de los descuentos que realizó por los aportes a pensión por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta; explicando los conceptos tenidos en cuenta para su realización.

ALLEGAR los soportes que sirvieron para efectuar la liquidación, discriminando salarios y factores devengados durante toda la vida laboral

(...)

En consecuencia, me permito indicar que el valor pagado por la Unidad de \$ 1.557.545,78, cancelados el día 08 de abril de 2022 al beneficiario, corresponde a los intereses moratorios ordenados mediante resolución RDP 37856 del 18 de septiembre de 2018.

Ahora bien, mediante Resolución No. RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018, modificada por la RDP 046360 del 10 de diciembre 2018, dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA, el 30 de mayo de 2018.

Específicamente la resolución No RDP 046360 de 10 de diciembre de 2018 modifico la RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018, en el sentido de ajustar el valor de la mesada a un valor inferior lo que disminuyo también la liquidación de aportes a cobrar.

Fue así como la RDP 046360 de 10 de diciembre de 2018, reliquido la pensión de vejez, en cuantía de (\$375,526) M/cte., efectiva a partir de 01 de agosto de 1995 y ordeno el descuento por aportes no efectuados por diferencia entre lo cotizado y lo realmente devengado, en la suma de (\$19.270.877) M/cte., a cargo del causante.

Debido a que la sentencia objeto de cumplimiento en RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018, modificada por la RDP 046360 del 10 de diciembre 2018, ordeno la reliquidación de la mesada pensional tomando como base factores salariales sobre los cuales no se habían hecho aportes a seguridad social (Auxilio de Alimentación, Prima de Servicios, prima de vacaciones y prima de riesgo), se debió liquidar el valor a ser descontado por los factores no cotizados.

El artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 01 de 2005, establece una regla constitucional según la cual "Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones".

El resultado de la aplicación directa del texto constitucional ha sido ampliamente soportado por el precedente del H. Consejo de Estado que en múltiples sentencias en las que se ordena la reliquidación de pensiones con la inclusión de factores no cotizados, ha sentado precedente autorizando que sobre los retroactivos o las mesadas futuras se descuenten las sumas adeudadas por los factores sobre los cuales jamás se hicieron aportes para la financiación de la pensión en términos actuariales. Esta misma posición ha sido respaldada por la H. Corte Constitucional.

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 169 de 2008 y el Decreto 2380 de 2012, a partir del 28 de febrero del 2017 la UGPP adoptó el mecanismo para el cálculo de cotizaciones al sistema general de pensiones derivados de reliquidaciones por inclusión de factores no cotizados definido por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Esta fórmula aplica la metodología de cálculo actuarial para el cobro de aportes pensionales, sobre los cuales NO se realizaron aportes o se realizaron en una cuantía inferior a la debida.

Para el caso del señor ISAURO MURILLO ALONSO, esta Unidad determino el valor a ser financiado, mediante la fórmula "Mismo IBL", teniendo en cuenta que la reliquidación pensional ordenada en el fallo, contempla la liquidación de la nueva mesada pensional, teniendo como referencia valores superiores a los que se reportan como IBC y sobre los cuales se realizaron los descuentos.

Dado que el valor final de aportes se determinó mediante la RDP 046360 del 10 de diciembre 2018, esta Subdirección, procederá en el presente documento a despejar la fórmula aplicada "Mismo IBL", en el citado acto administrativo; así:

PRIMER PASO			TERCER PASO				
Prf	PENSION QUE ESTOY RELIQUIDANDO	\$1.993.969,00	RMcal	=	PAcal	+	FA=TABLA
Pi	PENSION ACTUAL - FOPEP	\$1.349.753,00	\$105.026.276,79	=	\$644.216,00	+	163,0296
PAcal	DIFERENCIA	\$644.216,00					

SEGUNDO PASO EDAD PENSIONADO		CUARTO PASO	
BUSCAR EN TABLA EL "FA"			
1)	NO OLVIDAR TENER EN CUENTA SI HAY MESADA 14	Trabajador	$RPw = 0,25 * \frac{R}{T} * RMcal$ $\$19.270.876 = 0,25 * \frac{7.200}{9.810} * \$105.026.276,79$
2)	NO OLVIDAR TENER EN CUENTA SI ES HOMBRE O MUJER		Corresponde al número de días cotizados.
		Empleador	$RPy = RMcal - RPw$ $\$85.755.400,32 = \$105.026.276,79 - \$19.270.876,48$

1. PRIMER PASO:

PH (Pensión Reliquidada)

Corresponde a la mesada pensional reliquidada en cumplimiento del fallo mediante RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018, modificada por la RDP 046360 del 10 de diciembre 2018, en cuantía de (\$375,526) M/cte., actualizada al año 2018, es decir corresponde a (\$1.993.969) M/cte.

PF (Pensión Actual).

Corresponde a la mesada pensional actualizada al año 2018 antes de la reliquidación (\$1.349.753).

PAcal

Corresponde a la diferencia entre PH (\$1.993.969) y PF (\$1.349.753), esto es (\$644.216) M/cte.

PRIMER PASO

Prf	PENSION QUE ESTOY RELIQUIDANDO	\$1.993.969,00
Pi	PENSION ACTUAL -FOPEP	\$1.349.753,00
PAcal	DIFERENCIA	\$644.216,00

2. SEGUNDO PASO

FA (Factor Actuarial)

Es el Factor Actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas, el cual se determina en una tabla de valores ya específicos de acuerdo con los siguientes elementos:

- a) EDAD: Es la edad que tenía el causante, al 18 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que el señor ISAURO MURILLO ALONSO nació el 30 de noviembre de 1938, la edad al 18 de septiembre de 2018 corresponde a 79 años.
- b) MESADAS ANUALES: Corresponde al número de mesadas anuales percibidas por el señor ISAURO MURILLO ALONSO, se puede determinar que el causante percibe 14 mesadas pensionales.
- c) GÉNERO: Corresponde al género del beneficiario, es decir masculino.

Así las cosas, el factor FA, es (163.0296), así:

EDAD	FA (para 14 mesadas)	
	HOMBRES	MUJERES
79	163,0296	135,7646

3. TERCER PASO

RMcal (Reserva Matemática)

La Reserva Matemática a la fecha del cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{RMcal (Reserva Matemática)} = \text{PAcal} * \text{FA (Factor Actuarial)}$$

Es decir;

TERCER PASO			
RMcal	=	PAcal	* FA=TABLA
\$105.026.276,79	=	\$644.216,00	* 163,0296

CUARTO PASO

Proporción a cargo del trabajador

Proporción a cargo del trabajador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RPw), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPW \text{ (Reserva Proporcional Trabajador)} = 0.25 * R \text{ (7.200 días correspondientes a 20 años de servicio)} / T \text{ (Corresponde al número de días cotizados)} * RMcal$$

Es decir;

CUARTO PASO

Trabajador	RPw	=	0,25	*	$\frac{R}{T}$	*	RMcal
	\$19.270.876	=	0,25	*	$\frac{7.200}{9.810}$	*	\$105.026.276,79

Proporción a cargo del empleador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPy \text{ (Reserva Proporcional Empleador)} = RMcal - RPw$$

Es decir;

Empleador	RPy	=	RMcal	-	RPw
	\$85.755.400,32	=	\$105.026.276,79	-	\$19.270.876,48

Este documento obedece a la explicación de la fórmula aplicada en la resolución No. RDP 046360 del 10 de diciembre 2018, no certifica valores devengados, causados ni cobrados al causante.

Tener presente que al consultar en el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional FOPEP, la resolución activa al último corte de nómina es la RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018 y no la RDP 046360 del 10 de diciembre 2018.

En los anteriores se tiene por atendida su solicitud.

Cordialmente,

Ubicacion_Firma_Digital_noBorrar

JAVIER ANDRES SOSA PEREZ
Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP

Proyectó: Ibeth Carolina Duran Gómez
Revisó y Aprobó Jonathan Francisco Sánchez Figueroa

RV: REQUERIMIENTO//2022110002357301

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 2:16 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 1:02 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REQUERIMIENTO//2022110002357301

Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION

SEGUNDA

CARRERA 57 N° 43 - 91

SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá – Distrito Capital

Colombia

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.

Teléfono: [\(571\) 4237300](tel:5714237300) - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1110

Bogotá D.C., 18 de July de 2022

Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA

CARRERA 57 N° 43 - 91

SEDE JUDICIAL CAN

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Distrito Capital

Colombia

Radicado: 2022110002357301



Asunto: REQUERIMIENTO
Pretensión: EJECUTIVO
Demandante: ISAURO MURILLO ALONSO
Radicado: 11001333501220200015300
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que allegue con destino a ese proceso:

(...)

INFORMAR a qué concepto corresponde el valor de \$ 1.557.545,78, pagado el día 08 de abril de 2022; según información suministrada por la apoderada de la demandada en memorial radicado el 13 de mayo de 2022.

ALLEGAR la liquidación detallada de los descuentos que realizó por los aportes a pensión por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta; explicando los conceptos tenidos en cuenta para su realización.

ALLEGAR los soportes que sirvieron para efectuar la liquidación, discriminando salarios y factores devengados durante toda la vida laboral

(...)

En consecuencia, me permito indicar que el valor pagado por la Unidad de \$ 1.557.545,78, cancelados el día 08 de abril de 2022 al beneficiario, corresponde a los intereses moratorios ordenados mediante resolución RDP 37856 del 18 de septiembre de 2018.

Ahora bien, mediante Resolución No. RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018, modificada por la RDP 046360 del 10 de diciembre 2018, dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA, el 30 de mayo de 2018.

Específicamente la resolución No RDP 046360 de 10 de diciembre de 2018 modifico la RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018, en el sentido de ajustar el valor de la mesada a un valor inferior lo que disminuyo también la liquidación de aportes a cobrar.

Fue así como la RDP 046360 de 10 de diciembre de 2018, reliquido la pensión de vejez, en cuantía de (\$375,526) M/cte., efectiva a partir de 01 de agosto de 1995 y ordeno el descuento por aportes no efectuados por diferencia entre lo cotizado y lo realmente devengado, en la suma de (\$19.270.877) M/cte., a cargo del causante.

Debido a que la sentencia objeto de cumplimiento en RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018, modificada por la RDP 046360 del 10 de diciembre 2018, ordeno la reliquidación de la mesada pensional tomando como base factores salariales sobre los cuales no se habían hecho aportes a seguridad social (Auxilio de Alimentación, Prima de Servicios, prima de vacaciones y prima de riesgo), se debió liquidar el valor a ser descontado por los factores no cotizados.

El artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 01 de 2005, establece una regla constitucional según la cual “Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”.

El resultado de la aplicación directa del texto constitucional ha sido ampliamente soportado por el precedente del H. Consejo de Estado que en múltiples sentencias en las que se ordena la reliquidación de pensiones con la inclusión de factores no cotizados, ha sentado precedente autorizando que sobre los retroactivos o las mesadas futuras se descuenten las sumas adeudadas por los factores sobre los cuales jamás se hicieron aportes para la financiación de la pensión en términos actuariales. Esta misma posición ha sido respaldada por la H. Corte Constitucional.

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 169 de 2008 y el Decreto 2380 de 2012, a partir del 28 de febrero del 2017 la UGPP adoptó el mecanismo para el cálculo de cotizaciones al sistema general de pensiones derivados de reliquidaciones por inclusión de factores no cotizados definido por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Esta fórmula aplica la metodología de cálculo actuarial para el cobro de aportes pensionales, sobre los cuales NO se realizaron aportes o se realizaron en una cuantía inferior a la debida.

Para el caso del señor ISAURO MURILLO ALONSO, esta Unidad determino el valor a ser financiado, mediante la fórmula “Mismo IBL”, teniendo en cuenta que la reliquidación pensional ordenada en el fallo, contempla la liquidación de la nueva mesada pensional, teniendo como referencia valores superiores a los que se reportan como IBC y sobre los cuales se realizaron los descuentos.

Dado que el valor final de aportes se determinó mediante la RDP 046360 del 10 de diciembre 2018, esta Subdirección, procederá en el presente documento a despejar la fórmula aplicada “Mismo IBL”, en el citado acto administrativo; así:

PRIMER PASO		TERCER PASO					
Prf	PENSION QUE ESTOY RELIQUIDANDO	\$1.993.969,00	RMcal	=	PAcad	+	FA=TABLA
Pi	PENSION ACTUAL - FOPEP	\$1.349.753,00	\$105.026.276,79	=	\$644.216,00	*	163,0296
PAcad	DIFERENCIA	\$644.216,00					

SEGUNDO PASO EDAD PENSIONADO		CUARTO PASO							
BUSCAR EN TABLA EL "FA"									
1)	NO OLVIDAR TENER EN CUENTA SI HAY MESADA 14	Trabajador	RPw	=	0,25	*	$\frac{R}{T}$	*	RMcal
2)	NO OLVIDAR TENER EN CUENTA SI ES HOMBRE O MUJER		\$19.270.876	=	0,25	*	$\frac{7.200}{9.810}$	*	\$105.026.276,79
									Corresponde al número de días cotizados.
		Empleador	RPy	=	RMcal	-	RPw		
			\$85.755.400,32	=	\$105.026.276,79	-	\$19.270.876,48		

1. PRIMER PASO:

PH (Pensión Reliquidada)

Corresponde a la mesada pensional reliquidada en cumplimiento del fallo mediante RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018, modificada por la RDP 046360 del 10 de diciembre 2018, en cuantía de (\$375,526) M/cte., actualizada al año 2018, es decir corresponde a (\$1.993.969) M/cte.

PF (Pensión Actual).

Corresponde a la mesada pensional actualizada al año 2018 antes de la reliquidación (\$1.349.753).

PAcal

Corresponde a la diferencia entre PH (\$1.993.969) y PF (\$1.349.753), esto es (\$644.216) M/cte.

PRIMER PASO

Prf	PENSION QUE ESTOY RELIQUIDANDO	\$1.993.969,00
Pi	PENSION ACTUAL -FOPEP	\$1.349.753,00
PAcal	DIFERENCIA	\$644.216,00

2. SEGUNDO PASO

FA (Factor Actuarial)

Es el Factor Actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas, el cual se determina en una tabla de valores ya específicos de acuerdo con los siguientes elementos:

- a) **EDAD:** Es la edad que tenía el causante, al 18 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que el señor ISAURO MURILLO ALONSO nació el 30 de noviembre de 1938, la edad al 18 de septiembre de 2018 corresponde a 79 años.
- b) **MESADAS ANUALES:** Corresponde al número de mesadas anuales percibidas por el señor ISAURO MURILLO ALONSO, se puede determinar que el causante percibe 14 mesadas pensionales.
- c) **GÉNERO:** Corresponde al género del beneficiario, es decir masculino.

Así las cosas, el factor FA, es (163.0296), así:

EDAD	FA (para 14 mesadas)	
	HOMBRES	MUJERES
79	163,0296	135,7646

3. TERCER PASO

RMcal (Reserva Matemática)

La Reserva Matemática a la fecha del cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RMcal \text{ (Reserva Matemática)} = PAcal * FA \text{ (Factor Actuarial)}$$

Es decir;

TERCER PASO			
RMcal	=	PAcal	* FA=TABLA
\$105.026.276,79	=	\$644.216,00	* 163,0296

CUARTO PASO

Proporción a cargo del trabajador

Proporción a cargo del trabajador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RPw), de acuerdo con la siguiente fórmula:

RPW (Reserva Proporcional Trabajador) = $0,25 * R (7.200 \text{ días correspondientes a } 20 \text{ años de servicio}) / T (\text{Corresponde al número de días cotizados}) * RMcal$

Es decir;

CUARTO PASO

Trabajador	RPw	=	0,25	*	$\frac{R}{T}$	*	RMcal
	\$19.270.876	=	0,25	*	$\frac{7.200}{9.810}$	*	\$105.026.276,79

Proporción a cargo del empleador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

RPy (Reserva Proporcional Empleador) = RMcal - RPw

Es decir;

Empleador	RPy	=	RMcal	-	RPw
	\$85.755.400,32	=	\$105.026.276,79	-	\$19.270.876,48

Este documento obedece a la explicación de la fórmula aplicada en la resolución No. RDP 046360 del 10 de diciembre 2018, no certifica valores devengados, causados ni cobrados al causante.

Tener presente que al consultar en el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional FOPEP, la resolución activa al último corte de nómina es la RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018 y no la RDP 046360 del 10 de diciembre 2018.

En los anteriores se tiene por atendida su solicitud.

Cordialmente,



JAVIER ANDRES SOSA PEREZ
Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP

Proyectó: Ibeth Carolina Duran Gómez
Revisó y Aprobó Jonathan Francisco Sánchez Figueroa



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 110013335-012-2020-00153-00
DEMANDANTE: ISAURO MURILLO ALONSO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP

**ACTA N° 136-2021
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el ocho (08) de junio de 2022, a las 2:30 pm, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: apoderado **LUIS ALFREDO ROJAS LEON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.752.166 y T. P. 54.264 del C.S. de la J.

Demandante: **ISAURO MURILLO ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No.452.731.

La parte demandada: apoderada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.300.940 y T. P. 305.329 del C.S. de la J. se le reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

El Ministerio Publico: **FABIO ANDRES CASTRO SANZA** Procurador 62 Judicial I para Asuntos Administrativa.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento previsto en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad no comparece al inicio de la audiencia, por lo tanto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS

El presente proceso se inicia en razón de los descuentos para pensión realizados a los factores salariales incluidos IBL, en cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho y modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C". Considera la parte demandante que dichos descuentos no se encuentran ajustados a la ley.

Para seguir adelante con el trámite es necesario tener certeza del valor que debió descontar la entidad por concepto de aportes para pensión, de acuerdo con la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C" en sentencia del 30 de mayo de 2018, artículo segundo

***“SEGUNDO.- ADICIONAR** el numeral cuarto de la providencia recurrida para precisar que la entidad demandada deberá hacer el descuento de aportes para pensión sobre los factores que no se han efectuado durante toda la relación laboral, únicamente en el porcentaje que corresponde a la actora y atendiendo a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

Así las cosas, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

A LA PARTE EJECUTADA

- **INFORMAR** a qué concepto corresponde el valor de **\$ 1.557.545,78**, pagado el día 08 de abril de 2022; según información suministrada por la apoderada de la demandada en memorial radicado el 13 de mayo de 2022.

Si bien la parte demandada explica la fórmula que utilizó en el cálculo realizado para expedir la Resolución No. RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018, se debe tener en cuenta que la misma fue modificada por la Resolución RDP 046360 del 10 de diciembre de 2018. Por lo que se le requiere:

- **ALLEGAR** la liquidación detallada de los descuentos que realizó por los aportes a pensión por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta; explicando los conceptos tenidos en cuenta para su realización.

- **ALLEGAR** los soportes que sirvieron para efectuar la liquidación, discriminando salarios y factores devengados durante toda la vida laboral

Se le concede el término de **VEINTE (20) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte

A LA PARTE EJECUTANTE

- **APORTAR** la liquidación de los descuentos que considera debió realizar la entidad por concepto de aportes a pensión, por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta.

Dicha liquidación deberá ser realizada y acreditada por el profesional experto en cálculo actuarial, en los términos que preceptúa el artículo 226 del CGP y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la sentencia del 30 de mayo de 2018 proferida en este proceso por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C".

*El apoderado de la parte demandante manifiesta que la liquidación debe realizarse en tres etapas **1.** Vigencia ley 4 de 1976, **2.** Ley 33 de 1985 y **3.** Ley 100 de 1993 y que los valores deben actualizarse mediante el método de indexación y no el del cálculo actuarial.*

En consecuencia, el despacho le señala que el perito también deberá realizar la liquidación bajo la fórmula de indexación.

*Una vez la parte ejecutada allegue la documentación requerida, el demandante contará con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para aportar los dictámenes decretados enviándolos al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹

Se da por terminada la presente audiencia.

Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramirez

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1154091c-4a9d-4019-8f25-0e9d65380536?vcpubtoken=9ec9cab2-eaf2-4ce8-ad00-df65f17f95c5>
AJLR

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970c9c345714cecd5037dc02513f24be6a3e051a1b86b4bb332dbe73a43420ed**
Documento generado en 09/06/2022 05:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO 11001333502720190039200 RAMIRO PERDOMO.

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: M. Alejandra Barragán Coava <abogada4ugpp@gmail.com>

Cordial saludo,

RADICADO EN EL PROCESO 2020-0153

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Maria Alejandra Barragán Coava <abogada4ugpp@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 2:15 p. m.

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Angelica M. Medina Herrera <notificacionesrstugpp@gmail.com>

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO 11001333502720190039200 RAMIRO PERDOMO.

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 012 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad.

RADICADO: 11001333501220200015300.

DEMANDANTE: RAMIRO PERDOMO.

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

REF.: ALLEGA ACTO ADMINISTRATIVO.

MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.063.300.940 expedida en Montelíbano, portadora de la T.P. No. 305.329 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de manera atenta me permito remitir a ustedes poner en conocimiento a ustedes el acto administrativo.

Cordialmente;

M. Alejandra Barragán Coava

Abogada UGPP – RST Asociados

Celular: 310 658 1260

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 012 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad.

RADICADO: 11001333501220200015300.

DEMANDANTE: RAMIRO PERDOMO.

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

REF.: ALLEGA ACTO ADMINISTRATIVO.

MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.063.300.940 expedida en Montelíbano, portadora de la T.P. No. 305.329 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de manera atenta me permito remitir a ustedes poner en conocimiento a ustedes el acto administrativo emitido por mi representada en el proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

ANEXOS

1. Resolución **ADP 006483 del 22 de noviembre de 2021.**

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiré al correo abogada4ugpp@gmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com

Del señor Juez,



MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA

C.C 1.063.300.940 de Montelíbano - Córdoba

T.P N°. 305.329 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO **ADP 006483**
22 NOV 2021

RADICADO No. SOP202101035143

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DEL PROCESO EJECUTIVO en consideración a lo siguiente:

Que mediante la Resolución No. 290 del 23 de enero de 1995 se reconoció una pensión de VEJEZ a favor del (la) interesado **MURILLO ALONSO ISAURO, identificado (a) con CC No. 452738 de VILLETA** (a) en cuantía de \$ 180,406.06 Mcte, efectiva a partir del 1 de abril de 1994, condicionada al retiro definitivo del servicio en los términos de Ley.

Que el anterior acto administrativo quedo condicionado a demostrar el retiro definitivo del servicio para el disfrute de la pensión.

Que mediante resolución No. 4553 del 31 de marzo de 1997, se reliquidó la pensión del interesado elevando la cuantía de la misma a la suma de \$ 252.335.88, efectiva a partir del 01 de agosto de 1995.

Que esta Entidad mediante Resolución No. 31513 del 16 de octubre de 2014, se negó la reliquidación de una pensión de VEJEZ al señor (a) MURILLO ALONSO ISAURO, identificado (a) con CC No. 452,738 de VILLETA - CUNDINAMARCA

Que mediante Resolución No. 37856 de 18 de septiembre de 2018, En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C el 30 de mayo de 2018, se Reliquida la pensión de JUBILACION del señor (a) MURILLO ALONSO ISAURO, identificado (a) con CC No. 452,738 de VILLETA en cuantía de

\$398.617 efectiva a partir de 1 de agosto de 1995, con efectos fiscales a partir del 8 de julio de 2011 por prescripción trienal de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que en artículo octavo de la anterior resolución se dispuso:

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) MURILLO ALONSO ISAURO, la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos (\$ 22,938,639.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

(...)

QUE se evidencia que en proveído de fecha 10 de agosto de 2021 EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA libro mandamiento de pago del de la siguiente manera:

(...)

Inconforme con el pago de la sentencia el señor ISAURO MURILLO ALONSO, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva, solicitando la devolución de las diferencias que resulten entre los aportes pensionales que a su criterio fueron descontados en exceso por la UGPP, respecto de las deducciones que fueron ordenadas en el artículo segundo de la sentencia de 30 de marzo de 2018

Así pues, a través de la acción ejecutiva se pretende controvertir la RDP 037856 del 18 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución RDP 046360 del 10 de diciembre de 2018 expedidas por la UGPP, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo Judicial, dado que, según la actora, se le adeudan \$18.223.531 M/CTE por concepto de aportes para pensión, junto con los intereses moratorios a que haya lugar.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección Tercera Subsección "A" del 21 de abril de 2021.

. SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP por las siguientes sumas de dinero: -

-Por la suma de \$18.223.531 MCTE por concepto de diferencias pensionales liquidadas y no pagadas desde el 01 de agosto de 1995.

Por los intereses moratorios que se hayan causado como consecuencia del mayor valor descontado por las diferencias pensionales, conforme al inciso 6 del artículo 192 del CPCA

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP o a su delegado para que, si a bien lo tiene, presente recurso de reposición en el término previsto en el artículo 436 del CGP, o proponga excepciones dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el artículo 442 del CGP. El término de la notificación en la forma indicada en el artículo 199 del OPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, indicándole que el término de cinco (5) días de que trata el artículo 431 del CGP o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

(...)

Que ahora bien es necesario en primer lugar precisar que la obligación surgida de descontar aportes para pensión sobre aquellos factores salariales que no se aportó pero son incluidos en la liquidación pensional Resolución No. 37856 de 18 de septiembre de 2018, En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C el 30 de mayo de 2018 el cual preciso en su artículo segundo:

(...)

SEGUNDO.- ADICIONAR el numeral cuarto de la providencia recurrida para precisar que la entidad demandada debetá hacer el descuento de aportes para pensión sobre los factores que no se han efectuado durante toda la relación laboral, únicamente en el porcentaje que corresponde a la actora y atendiendo a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

(...)

Que la entidad a partir del 28 de febrero de 2017, está dando cumplimiento al Acta No. 1362 del 20 de enero de 2017, suscrita por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, en el que se aplica la metodología para el cálculo de cotizaciones al sistema general de pensiones derivados de reliquidaciones donde se incluyen factores respecto de los que no había realizado cotización.

Que conforme a lo desarrollado en las sentencias y línea jurisprudencial de las altas corporaciones judiciales (Consejo de Estado y Corte Constitucional) la metodología actuarial es la que garantiza la sostenibilidad financiera del sistema pensional, y que resulta ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

FÓRMULA APORTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR CONCEPTO DE APORTES PENSIONALES SOBRE LOS QUE NO SE HICIERON COTIZACIONES O SE HICIERON POR VALORES INFERIORES:

La presente fórmula aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como propósito viabilizar la aplicación de la metodología del cálculo actuarial para el cobro de aportes pensionales insolutos, sobre los cuales se realizaron aportes o se realizaron en una cuantía inferior a la debida, la cual se aplica en los siguientes casos:

Cuando el Ingreso Base de Liquidación pensional utilizado judicial o conciliatoriamente, incluya factores no contemplados dentro del Ingreso Base de Cotización, o sobre los cuales no se hicieron los respectivos descuentos de ley.

Cuando en el reconocimiento o en la reliquidación pensional por vía judicial o conciliatoria, se aplica un Ingreso Base de Liquidación diferente a los contemplados en el inciso 3° del artículo 36 y en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

En los eventos señalados en los numerales a) y b) anteriormente señalados, habrá lugar a que el Sistema General de Pensiones recupere el valor de lo no cotizado y que haya dado origen a la desfinanciación, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:

1. Para los casos de que trata el literal a), se procederá a aplicar la siguiente metodología con el fin de determinar el valor a ser financiado:

$$PA_{cal} = Prf - P_i$$

En donde

Proporción a cargo del trabajador.

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RPW) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPW = \frac{0.25 * R * RM_{cal}}{T}$$

En donde

R: Tiempo mínimo requerido, de acuerdo con el régimen pensional aplicable, para acceder a la pensión.

T Tiempo cotizado o servido.

Proporción a cargo del empleador.

Así mismo, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RP_y = RM_{cal} - RPW$$

1. Para los casos de que trata el literal b), se procederá a aplicar la siguiente fórmula con el fin de determinar el valor a ser financiado:

La administradora deberá calcular el valor de la pensión que hubiera recibido la persona con el promedio del salario sobre el cual cotizó en el último periodo de salario ordinario o no excepcional, tomando el promedio del tiempo que corresponda al régimen al que pertenezca el cotizante, monto que deberá ser actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE (pensión hipotética (Ph)). En segundo lugar, deberá determinar la pensión con el salario excepcional (pensión final (Pf)).

Para calcular la nueva reserva matemática generada de la diferencia entre la pensión hipotética y la pensión final, se tendrá en cuenta la diferencia entre estas dos pensiones, multiplicada por un factor que tome en consideración la edad, género y número de mesadas a que tiene derecho el afiliado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PA_{cal} = P_f - P_h$$

En donde

Cal

PA PA Es la diferencia entre la mesada pensional reconocida con salario excepcional y la mesada pensional hipotética que se hubiera liquidado con el salario ordinario o no excepcional de acuerdo con el ingreso base de cotización del Régimen de Transición que le aplica, ambas cifras valoradas a la fecha de cálculo.

Pf Pensión reconocida con salario excepcional

Ph Pensión hipotética

La Reserva Matemática a la fecha del cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RM_{cal} = PA_{cal} FA$$

En donde

Cal RM_{cal} reserva matemática a fecha de calculo
RM

FA Es el factor actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas a la edad actuarial a la fecha de cálculo, de acuerdo con el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14), la edad y el género del beneficiario de pensión.

Proporción a cargo del trabajador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RPW de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RP_w = 0.25 * RM_{cal}$$

Proporción a cargo del empleador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPy = RM_{cat} - RP_w$$

Los factores actuariales a utilizar para el cálculo de las reservas matemáticas contempladas en el artículo anterior, serán los relacionados a continuación, teniendo en cuenta si se trata de beneficiarios de pensión con derecho a 13 ó 14 mesadas pensionales:

EDAD	FA (para 14 mesadas)		FA (para 13 mesadas)	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
40 ó menos	298,9913	289,5244	277,4692	268,6815
41	297,2356	287,4131	275,8394	266,7216
42	295,4133	285,2236	274,1478	264,6893
43	293,5221	282,9536	272,3924	262,5821
44	291,5599	280,6006	270,5710	260,3980
45	289,5244	278,1623	268,6815	258,1346
46	287,4131	275,6361	266,7216	255,7896
47	285,2236	273,0196	264,6893	253,3609
48	282,9536	270,3104	262,5821	250,8461
49	280,6006	267,5062	260,3980	248,2430
50	278,1623	264,6045	258,1346	245,5496
51	275,6361	261,6025	255,7896	242,7630
52	273,0196	258,4980	253,3609	239,8813
53	270,3104	255,2889	250,8461	236,9024
54	267,5062	251,9732	248,2430	233,8245
55	264,6045	248,5490	245,5496	230,6461
56	261,6025	245,0135	242,7630	227,3642
57	258,4980	241,3650	239,8813	223,9775
58	255,2889	237,6027	236,9024	220,4851

59	251,9732	233,7283	233,8245	216,8888
60	248,5490	229,7417	230,6461	213,1882
61	245,0135	225,6428	227,3642	209,3834
62	241,3650	221,4319	223,9775	205,4746
63	237,6027	217,1100	220,4851	201,4628
64	233,7283	212,6783	216,8888	197,3491
65	229,7417	208,1388	213,1882	193,1353
66	225,6428	203,4937	209,3834	188,8235
67	221,4319	198,7462	205,4746	184,4166
68	217,1100	193,8997	201,4628	179,9178
69	212,6783	188,9585	197,3491	175,3312
70	208,1388	183,9276	193,1353	170,6613
71	203,4937	178,8126	188,8235	165,9133
72	198,7462	173,6198	184,4166	161,0931
73	193,8997	168,3562	179,9178	156,2071
74	188,9585	163,0296	175,3312	151,2627
75	183,9276	157,6482	170,6613	146,2674
76	178,8126	152,2211	165,9133	141,2297
77	173,6198	146,7579	161,0931	136,1585
78	168,3562	141,2688	156,2071	131,0633
79	163,0296	135,7646	151,2627	125,9540
80	157,6482	130,2562	146,2674	120,8408
81	152,2211	124,7548	141,2297	115,7341
82	146,7579	119,2720	136,1585	110,6447
83	141,2688	113,8191	131,0633	105,5830
84	135,7646	108,4072	125,9540	100,5595
85 ó más	130,2562	103,0473	120,8408	95,5842

Que el valor de la pensión que percibía el interesado era de \$1.349.753.47, que la pensión reliquidada en cumplimiento a fallo arroja la cuantía de \$2.116.581.00 la fórmula de aportes aplicada es Mismo IBL y Nuevos Factores, arrojando como resultado un valor para el afiliado de \$ 22.938.639.54 distribuidos y calculados así

PRIMER PASO		
PH	PENSION QUE ESTOY RELIQUIDANDO	\$2.116.581.00
PF	PENSION ACTUAL-FOPEP	\$1.349.753.47
PAcal	DIFERENCIA	\$766.827.53

SEGUNDO PASO EDAD PENSIONADO
BUSCAR EN TABLA EL "FA"

TERCER PASO				
RMcal	=	PAcal	*	FA=TABLA
\$125.015.585.48	=	\$766.827.53	*	163.0296

Cuarto paso PORCION TRABAJADOR				
RPw	=	0,25	R/T	RMcal
\$22.938.639.54	=	0,25	7200 9810	\$125.015.585.48

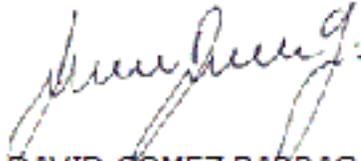
Cuarto paso PORCION EMPLEADOR				
RPy	=	RMcal	-	RPw
\$ 102.076.945.95	=	\$125.015.585.48	-	\$22.938.639.54

Que de acuerdo con las anteriores operaciones aritméticas, se evidencia que el artículo octavo de la resolución No. RDP 37856 de 18 de septiembre de 2018, se encuentra ajustada a derecho, respecto a los descuentos por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados, ahora bien se precisa que todo el calculo aritmético se efectua sobre el valor de la diferencia de la reliquidación pensional por efecto del fallo judicial en este caso sobre el valor de \$ 766.827.53 que es el valor arrojado como diferencia entre la mesada pensional registrada en fo pep para la fecha de cumplimiento del fallo judicial esto es \$1.349.753.47 y el valor de la nueva reliquidación esto es \$2.116.581.00 valores traídos a valor presente.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a comunicar a la subdirecion de DEFENSA JUDICIAL de la ugpp para los fines pertinentes.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) MURILLO ALONSO ISAURO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

**RV: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO 11001333501220200015300
ISAURO MURILLO**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: M. Alejandra Barragán Coava <abogada4ugpp@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: Maria Alejandra Barragán Coava <abogada4ugpp@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 8:10 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Angelica M. Medina Herrera <notificacionesrstugpp@gmail.com>

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO 11001333501220200015300 ISAURO MURILLO

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 012 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad.

RADICADO: 11001333501220200015300.

DEMANDANTE: ISAURO MURILLO.

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

REF.: ALLEGA ACTO ADMINISTRATIVO.

MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.063.300.940 expedida en Montelíbano, portadora de la T.P. No. 305.329 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –**

UGPP, de manera atenta me permito remitir a ustedes poner en conocimiento a ustedes el acto administrativo.

Cordialmente;

M. Alejandra Barragán Coava

Abogada UGPP – RST Asociados

Celular: 310 658 1260

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 012 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad.

RADICADO: 11001333501220200015300.

DEMANDANTE: ISAURO MURILLO.

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

REF.: ALLEGA ACTO ADMINISTRATIVO.

MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.063.300.940 expedida en Montelíbano, portadora de la T.P. No. 305.329 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de manera atenta me permito remitir a ustedes poner en conocimiento a ustedes el acto administrativo emitido por mi representada en el proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

ANEXOS

1. Resolución **ADP 006483 del 22 de noviembre de 2021.**

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiré al correo abogada4ugpp@gmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com

Del señor Juez,



MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA

C.C 1.063.300.940 de Montelíbano - Córdoba

T.P N°. 305.329 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO **ADP 006483**
22 NOV 2021

RADICADO No. SOP202101035143

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DEL PROCESO EJECUTIVO en consideración a lo siguiente:

Que mediante la Resolución No. 290 del 23 de enero de 1995 se reconoció una pensión de VEJEZ a favor del (la) interesado **MURILLO ALONSO ISAURO, identificado (a) con CC No. 452738 de VILLETA** (a) en cuantía de \$ 180,406.06 Mcte, efectiva a partir del 1 de abril de 1994, condicionada al retiro definitivo del servicio en los términos de Ley.

Que el anterior acto administrativo quedo condicionado a demostrar el retiro definitivo del servicio para el disfrute de la pensión.

Que mediante resolución No. 4553 del 31 de marzo de 1997, se reliquidó la pensión del interesado elevando la cuantía de la misma a la suma de \$ 252.335.88, efectiva a partir del 01 de agosto de 1995.

Que esta Entidad mediante Resolución No. 31513 del 16 de octubre de 2014, se negó la reliquidación de una pensión de VEJEZ al señor (a) MURILLO ALONSO ISAURO, identificado (a) con CC No. 452,738 de VILLETA - CUNDINAMARCA

Que mediante Resolución No. 37856 de 18 de septiembre de 2018, En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C el 30 de mayo de 2018, se Reliquida la pensión de JUBILACION del señor (a) MURILLO ALONSO ISAURO, identificado (a) con CC No. 452,738 de VILLETA en cuantía de

\$398.617 efectiva a partir de 1 de agosto de 1995, con efectos fiscales a partir del 8 de julio de 2011 por prescripción trienal de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que en artículo octavo de la anterior resolución se dispuso:

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) MURILLO ALONSO ISAURO, la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos (\$ 22,938,639.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

(...)

QUE se evidencia que en proveído de fecha 10 de agosto de 2021 EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA libro mandamiento de pago del de la siguiente manera:

(...)

Inconforme con el pago de la sentencia el señor ISAURO MURILLO ALONSO, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva, solicitando la devolución de las diferencias que resulten entre los aportes pensionales que a su criterio fueron descontados en exceso por la UGPP, respecto de las deducciones que fueron ordenadas en el artículo segundo de la sentencia de 30 de marzo de 2018

Así pues, a través de la acción ejecutiva se pretende controvertir la RDP 037856 del 18 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución RDP 046360 del 10 de diciembre de 2018 expedidas por la UGPP, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo Judicial, dado que, según la actora, se le adeudan \$18.223.531 M/CTE por concepto de aportes para pensión, junto con los intereses moratorios a que haya lugar.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección Tercera Subsección “A” del 21 de abril de 2021.

. SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP por las siguientes sumas de dinero: -

-Por la suma de \$18.223.531 MCTE por concepto de diferencias pensionales liquidadas y no pagadas desde el 01 de agosto de 1995.

Por los intereses moratorios que se hayan causado como consecuencia del mayor valor descontado por las diferencias pensionales, conforme al inciso 6 del artículo 192 del CPCA

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP o a su delegado para que, si a bien lo tiene, presente recurso de reposición en el término previsto en el artículo 436 del CGP, o proponga excepciones dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el artículo 442 del CGP. El término de la notificación en la forma indicada en el artículo 199 del OPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, indicándole que el término de cinco (5) días de que trata el artículo 431 del CGP o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

(...)

Que ahora bien es necesario en primer lugar precisar que la obligación surgida de descontar aportes para pensión sobre aquellos factores salariales que no se aportó pero son incluidos en la liquidación pensional Resolución No. 37856 de 18 de septiembre de 2018, En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C el 30 de mayo de 2018 el cual preciso en su artículo segundo:

(...)

SEGUNDO.- ADICIONAR el numeral cuarto de la providencia recurrida para precisar que la entidad demandada debetá hacer el descuento de aportes para pensión sobre los factores que no se han efectuado durante toda la relación laboral, únicamente en el porcentaje que corresponde a la actora y atendiendo a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

(...)

Que la entidad a partir del 28 de febrero de 2017, está dando cumplimiento al Acta No. 1362 del 20 de enero de 2017, suscrita por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, en el que se aplica la metodología para el cálculo de cotizaciones al sistema general de pensiones derivados de reliquidaciones donde se incluyen factores respecto de los que no había realizado cotización.

Que conforme a lo desarrollado en las sentencias y línea jurisprudencial de las altas corporaciones judiciales (Consejo de Estado y Corte Constitucional) la metodología actuarial es la que garantiza la sostenibilidad financiera del sistema pensional, y que resulta ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

FÓRMULA APORTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR CONCEPTO DE APORTES PENSIONALES SOBRE LOS QUE NO SE HICIERON COTIZACIONES O SE HICIERON POR VALORES INFERIORES:

La presente fórmula aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como propósito viabilizar la aplicación de la metodología del cálculo actuarial para el cobro de aportes pensionales insolutos, sobre los cuales se realizaron aportes o se realizaron en una cuantía inferior a la debida, la cual se aplica en los siguientes casos:

Cuando el Ingreso Base de Liquidación pensional utilizado judicial o conciliatoriamente, incluya factores no contemplados dentro del Ingreso Base de Cotización, o sobre los cuales no se hicieron los respectivos descuentos de ley.

Cuando en el reconocimiento o en la reliquidación pensional por vía judicial o conciliatoria, se aplica un Ingreso Base de Liquidación diferente a los contemplados en el inciso 3° del artículo 36 y en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

En los eventos señalados en los numerales a) y b) anteriormente señalados, habrá lugar a que el Sistema General de Pensiones recupere el valor de lo no cotizado y que haya dado origen a la desfinanciación, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:

1. Para los casos de que trata el literal a), se procederá a aplicar la siguiente metodología con el fin de determinar el valor a ser financiado:

$$PA_{cal} = Prf - P_i$$

En donde

Proporción a cargo del trabajador.

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RPW) de acuerdo con la siguiente formula:

$$RPW = \frac{0.25 * R * RM_{cal}}{T}$$

En donde

R: Tiempo mínimo requerido, de acuerdo con el régimen pensional aplicable, para acceder a la pensión.

T Tiempo cotizado o servido.

Proporción a cargo del empleador.

Así mismo, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RP_y = RM_{cal} - RPW$$

1. Para los casos de que trata el literal b), se procederá a aplicar la siguiente fórmula con el fin de determinar el valor a ser financiado:

La administradora deberá calcular el valor de la pensión que hubiera recibido la persona con el promedio del salario sobre el cual cotizó en el último periodo de salario ordinario o no excepcional, tomando el promedio del tiempo que corresponda al régimen al que pertenezca el cotizante, monto que deberá ser actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE (pensión hipotética (Ph)). En segundo lugar, deberá determinar la pensión con el salario excepcional (pensión final (Pf)).

Para calcular la nueva reserva matemática generada de la diferencia entre la pensión hipotética y la pensión final, se tendrá en cuenta la diferencia entre estas dos pensiones, multiplicada por un factor que tome en consideración la edad, género y número de mesadas a que tiene derecho el afiliado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PA_{cal} = Pf - Ph$$

En donde

Cal

PA PA Es la diferencia entre la mesada pensional reconocida con salario excepcional y la mesada pensional hipotética que se hubiera liquidado con el salario ordinario o no excepcional de acuerdo con el ingreso base de cotización del Régimen de Transición que le aplica, ambas cifras valoradas a la fecha de cálculo.

Pf Pensión reconocida con salario excepcional

Ph Pensión hipotética

La Reserva Matemática a la fecha del cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RM_{cal} = PA_{cal} FA$$

En donde

Cal RM_{cal} reserva matemática a fecha de calculo
RM

FA Es el factor actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas a la edad actuarial a la fecha de cálculo, de acuerdo con el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14), la edad y el género del beneficiario de pensión.

Proporción a cargo del trabajador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RPW de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPW = 0.25 * RM_{cal}$$

Proporción a cargo del empleador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPy = RM_{cat} - RP_w$$

Los factores actuariales a utilizar para el cálculo de las reservas matemáticas contempladas en el artículo anterior, serán los relacionados a continuación, teniendo en cuenta si se trata de beneficiarios de pensión con derecho a 13 ó 14 mesadas pensionales:

EDAD	FA (para 14 mesadas)		FA (para 13 mesadas)	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
40 ó menos	298,9913	289,5244	277,4692	268,6815
41	297,2356	287,4131	275,8394	266,7216
42	295,4133	285,2236	274,1478	264,6893
43	293,5221	282,9536	272,3924	262,5821
44	291,5599	280,6006	270,5710	260,3980
45	289,5244	278,1623	268,6815	258,1346
46	287,4131	275,6361	266,7216	255,7896
47	285,2236	273,0196	264,6893	253,3609
48	282,9536	270,3104	262,5821	250,8461
49	280,6006	267,5062	260,3980	248,2430
50	278,1623	264,6045	258,1346	245,5496
51	275,6361	261,6025	255,7896	242,7630
52	273,0196	258,4980	253,3609	239,8813
53	270,3104	255,2889	250,8461	236,9024
54	267,5062	251,9732	248,2430	233,8245
55	264,6045	248,5490	245,5496	230,6461
56	261,6025	245,0135	242,7630	227,3642
57	258,4980	241,3650	239,8813	223,9775
58	255,2889	237,6027	236,9024	220,4851

59	251,9732	233,7283	233,8245	216,8888
60	248,5490	229,7417	230,6461	213,1882
61	245,0135	225,6428	227,3642	209,3834
62	241,3650	221,4319	223,9775	205,4746
63	237,6027	217,1100	220,4851	201,4628
64	233,7283	212,6783	216,8888	197,3491
65	229,7417	208,1388	213,1882	193,1353
66	225,6428	203,4937	209,3834	188,8235
67	221,4319	198,7462	205,4746	184,4166
68	217,1100	193,8997	201,4628	179,9178
69	212,6783	188,9585	197,3491	175,3312
70	208,1388	183,9276	193,1353	170,6613
71	203,4937	178,8126	188,8235	165,9133
72	198,7462	173,6198	184,4166	161,0931
73	193,8997	168,3562	179,9178	156,2071
74	188,9585	163,0296	175,3312	151,2627
75	183,9276	157,6482	170,6613	146,2674
76	178,8126	152,2211	165,9133	141,2297
77	173,6198	146,7579	161,0931	136,1585
78	168,3562	141,2688	156,2071	131,0633
79	163,0296	135,7646	151,2627	125,9540
80	157,6482	130,2562	146,2674	120,8408
81	152,2211	124,7548	141,2297	115,7341
82	146,7579	119,2720	136,1585	110,6447
83	141,2688	113,8191	131,0633	105,5830
84	135,7646	108,4072	125,9540	100,5595
85 ó más	130,2562	103,0473	120,8408	95,5842

Que el valor de la pensión que percibía el interesado era de \$1.349.753.47, que la pensión reliquidada en cumplimiento a fallo arroja la cuantía de \$2.116.581.00 la fórmula de aportes aplicada es Mismo IBL y Nuevos Factores, arrojando como resultado un valor para el afiliado de \$ 22.938.639.54 distribuidos y calculados así

PRIMER PASO		
PH	PENSION QUE ESTOY RELIQUIDANDO	\$2.116.581.00
PF	PENSION ACTUAL-FOPEP	\$1.349.753.47
PAcal	DIFERENCIA	\$766.827.53

SEGUNDO PASO EDAD PENSIONADO
BUSCAR EN TABLA EL "FA"

TERCER PASO				
RMcal	=	PAcal	*	FA=TABLA
\$125.015.585.48	=	\$766.827.53	*	163.0296

Cuarto paso PORCION TRABAJADOR				
RPw	=	0,25	R/T	RMcal
\$22.938.639.54	=	0,25	7200 9810	\$125.015.585.48

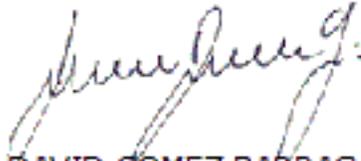
Cuarto paso PORCION EMPLEADOR				
RPy	=	RMcal	-	RPw
\$ 102.076.945.95	=	\$125.015.585.48	-	\$22.938.639.54

Que de acuerdo con las anteriores operaciones aritméticas, se evidencia que el artículo octavo de la resolución No. RDP 37856 de 18 de septiembre de 2018, se encuentra ajustada a derecho, respecto a los descuentos por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados, ahora bien se precisa que todo el calculo aritmético se efectua sobre el valor de la diferencia de la reliquidación pensional por efecto del fallo judicial en este caso sobre el valor de \$ 766.827.53 que es el valor arrojado como diferencia entre la mesada pensional registrada en fo pep para la fecha de cumplimiento del fallo judicial esto es \$1.349.753.47 y el valor de la nueva reliquidación esto es \$2.116.581.00 valores traídos a valor presente.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a comunicar a la subdirecion de DEFENSA JUDICIAL de la ugpp para los fines pertinentes.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) MURILLO ALONSO ISAURO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP